



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I	27 de Julio de 1.983	Número 20
-------	----------------------	-----------

SUMARIO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 339/1983, de 15 de Julio por el que se modifica el Decreto 80/1983, de 11 de Febrero, en cuanto a la estructura y composición de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Pág.

256

Decreto 340/1983, de 15 de Julio, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y se determinan su composición y atribuciones.

256

Decreto 347/1983, de 18 de Julio, de la Presidencia, por el que se delegan determinadas facultades en el Vicepresidente del Gobierno.

Pág.

257

CONSEJERIA DE EDUCACION

Corrección de errores del Decreto 315/1983, de 1 de Julio por el que se crean determinados órganos en la consejería de Educación.

258

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 336/1983, de 13 de Julio, de la Presidencia, por el que se dispone el cese de D. Luis Hernández Pérez como representantedel Gobierno de Canarias en el Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

258

Decreto 337/1983, de 13 de Julio, de la Presidencia, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias en la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas, a D. Héctor de Armas Torrent.

258

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Decreto 341/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Director General de Cultura a D. Adrián Alemán de Armas.

258

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

Decreto 342/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Conseje-

ría de Industria, Agua y Energía a D. Domingo Martínez Rodriguez.

258

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 343/1983, de 15 de Julio, por el que se dispone el cese, como vocal del Pleno de la Comisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia, de D. Juan Darias Arteaga.

259

Decreto 344/1983, de 15 de Julio, por el que se designa como vocal del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia, a D. Casimiro Curbelo Curbelo, Alcalde de San Sebastián de la Gomera.

259

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Decreto 345/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Director General de Transporte a D. Manuel Mederos Cruz.

259

III.- OTRAS DISPOSICIONES

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO
AMBIENTE**

Resolución del 8 de Julio de 1983, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, desestimando el recurso de reposición, deducido contra resolución de 19 de Abril de 1983.

Pág.

260

Resolución de 8 de Julio, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, desestimando el recurso de alzada deducido contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 23 de Febrero de 1983, que denegó la autorización de construcción de un almacén en La Pared del T.M. de Pájara (Fuerteventura).

Pág.

261

-oOo-

I.- DISPOSICIONES GENERALES

212 Decreto 339/83 de 15 de Julio, por el que se modifica el Decreto 80/1983, de 11 de Febrero en cuanto a la estructura y composición de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

La supresión de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, por Decreto 297/1983, de 17 de Junio de reforma administrativa exige la adecuación de la estructura de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en que figuraba.

Al mismo tiempo, la experiencia aconseja que puedan asistir a las reuniones de la misma otros altos cargos de la Administración que puedan por la índole de su función prestar un servicio relevante en el examen de asuntos determinados.

Por último habiendo sido designado Vicepresidente el Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, que venía ostentando la presidencia de la Comisión, parece oportuno señalarlo así en el Decreto.

En su virtud.....

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 2º del Decreto 80/1983, de 11 de Febrero, por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, que quedará redactado como sigue:

Artículo 2º.- 1.- La Comisión estará integrada por el Presidente, que será el Vicepresidente del Gobierno y por el Secretario General Técnico de la Presidencia y lo de cada una de las Consejerías.

2.- Además, el Presidente podrá requerir la asistencia a las sesiones de la Comisión de otros altos cargos de

la Administración que puedan, por la índole de su función, prestar asesoramiento o información necesaria a los asuntos a tratar.

3.- Actuará de Secretario uno de sus miembros, designado por el Presidente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

-oOo-

213 Decreto 340/1983, de 15 de Julio, por el que se crea la comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y se determinan su composición y atribuciones.

La Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé, en su artículo 30 que el Gobierno pueda constituir, en su seno, comisiones con carácter permanente o temporal, para coordinar la elaboración y ejecución de directrices y disposiciones, programar la política interdepartamental y examinar asuntos de interés común.

Con tales fines y para atender las cuestiones de índole económica que afectan a los diversos Departamentos del Gobierno cuyas atribuciones afectan al área económi-

ca, es indispensable la creación de una Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud.....

DISPONGO

Artículo 1.- Se crea, en el seno del Gobierno, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con las siguientes funciones:

a) Coordinar las acciones económicas de las Consejerías en ellas integradas, a la vista de objetivos comunes y redactar programas conjuntos de actuación.

b) Coordinar la elaboración y ejecución de directrices y disposiciones económicas que afecten a las Consejerías integradas en ella.

c) Programar la política inter-departamental de carácter económico de las Consejerías afectadas.

d) Examinar, en su conjunto, las cuestiones de carácter general que tengan relación con los Departamentos que la integran y, principalmente, los proyectos de obras o inversiones que haya de aprobar cada Departamento, cuando su importancia o la coordinación de los Servicios lo aconsejen.

e) Resolver los asuntos económicos, que afectando a más de una Consejería de las integradas en ella, no requieran ser elevados a la decisión del Gobierno, a juicio del Presidente del Gobierno, o no corresponda al mismo Gobierno, por precepto legal o reglamentario.

f) Ejercer la potestad reglamentaria en cuanto se refiera a disposiciones de carácter económico que afecten a las Consejerías integradas en ella.

g) Cualquier otra atribución que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 2.- La Presidencia de la Comisión corresponde al Presidente del Gobierno, pudiendo delegarla en el Vicepresidente.

Artículo 3.- 1.- La Comisión estará integrada por los Consejeros de Hacienda; Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Trabajo, Sanidad y Seguridad Social; Industria, Agua y Energía; Agricultura y Pesca; Economía y Comercio y Turismo y Transporte.

2.- El Presidente podrá convocar a las reuniones de la Comisión a otros miembros del Gobierno, a altos cargos de la Administración o a aquellas personas que puedan prestar contribución singular a los asuntos que se hayan de tratar.

3.- Igualmente podrá convocar a otros miembros del Gobierno cuando lo soliciten expresamente.

Artículo 4.- La Secretaría de la Comisión será desempeñada por la persona que, al efecto, designe el Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y, en particular, las dictadas por el Ente Preautonómico Junta de Canarias para la regulación de Comisiones homónimas.

Segunda.- Queda facultado el Presidente del Gobierno para dictar las normas que exija el adecuado desarrollo de este Decreto, pudiendo delegar esta facultad en el Vicepresidente.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

-oOo-

214 Decreto 347/1983, de 18 de Julio, de la Presidencia, por el que se delegan determinadas facultades en el Vicepresidente del Gobierno.

Creada la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por Decreto 340/1983, de 15 de Julio, y al objeto de facilitar una mayor fluidez en el funcionamiento de la misma, se hace conveniente hacer uso, en estos momentos, de la facultad prevista en el Art° 2 del citado Decreto.

En su virtud.....

DISPONGO

Artículo 1°.- Se delega en el Vicepresidente del Gobierno la Presidencia de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

Artículo 2°.- 1.- El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud del presente Decreto se ajustará a lo dispuesto en el Art° 54 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril.

2.- Las atribuciones delegadas por el presente Decreto podrán en cualquier momento ser objeto de avocación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE

Jerónimo Saavedra Acevedo

CONSEJERIA DE EDUCACION

215 *Corrección de errores del Decreto 315/1983, de 1 de Julio, por el que se crean determinados órganos en la Consejería de Educación.*

Advertido errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 18, de fecha 12 de Julio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tanto en el sumario como en la parte dispositiva, se ha omitido el epígrafe «CONSEJERÍA DE EDUCACION», dentro del que se encuadra el Decreto.

Asimismo, en la pág. 233, 2ª columna, al pie del Decreto, se ha omitido el refrendo: «EL CONSEJERO DE EDUCACION, Luis Balbuena Castellano».

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

216 *Decreto 336/1983, de 13 de Julio, de la Presidencia, por el que se dispone el cese de D. Luis Hernández Pérez como representante del Gobierno de Canarias en la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo a disponer el cese de Don Luis Hernández Pérez como representante del Gobierno de Canarias en la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

-oOo-

217 *Decreto 337/1983, de 13 de Julio, de la Presidencia, por el que se nombra representante del Gobierno de Canarias en la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas, a D. Héctor de Armas Torrent.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar representante del Gobierno de Canarias en la Comisión Gestora de la Universidad Politécnica de Las Palmas a Don Hector de Armas Torrent.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

218 *Decreto 341/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Director General de Cultura a Don Adrián Alemán de Armas.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 15 de Julio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Cultura, a Don Adrián Alemán de Armas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES

Alfredo Herrera Piqué

-oOo-

219 *Decreto 342/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía a D. Domingo Martínez Rodríguez.*

A propuesta del Consejero de Industria, Agua y Energía, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 15 de Julio de 1983.

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía a D. Domingo Martínez Rodríguez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
AGUA Y ENERGIA

Nicolás Álvarez García

-oOo-

220 *Decreto 343/1983, de 15 de Julio, por el que se dispone el cese, como vocal del pleno de la Comisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia, de D. Juan Darías Arteaga.*

De conformidad con lo dispuesto en el art° 4 del Real Decreto 871/82 de 26 de Marzo y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Julio de 1983.

Vengo en disponer el cese de D. Juan Darías Arteaga como vocal del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia habida cuenta de la pérdida de su condición de Alcalde, y agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

José Medina Jiménez

221 *Decreto 344/1983, de 15 de Julio, por el que se designa como vocal del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia, a D. Casimiro Curbelo Curbelo, Alcalde de San Sebastian de la Gomera.*

De conformidad con lo dispuesto en el art° 4 del Real Decreto 871/82 de 26 de marzo, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Julio de 1983,

Vengo en designar a D. Casimiro Curbelo Curbelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera, como vocal del Pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en representación de los Municipios de la Provincia.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE

Jerónimo Saavedra Acevedo

El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

José Medina Jimenez

-oOo-

222 *Decreto 345/1983, de 15 de Julio, por el que se nombra Director General de Transportes a Don Manuel Mederos Cruz.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transporte, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 15 de Julio de 1983,

Vengo en nombrar Director General de Transportes, a Don Manuel Mederos Cruz.

Dado en Las Palmas de Gran Canarias, a 15 de Julio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTE

María Dolores Palliser Díaz

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de 8 de Julio de 1983 de la Consejería de Obras Públicas. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, desestimando el recurso de reposición, deducido contra resolución de 19 de Abril de 1983.

Visto el recurso de reposición deducido por D. Henrik Scheracheniski Claussen, contra resolución de esta Consejería de 19 de Abril de 1983, que denegó la autorización de un proyecto de construcción de vivienda familiar en suelo no urbanizable, sito en la calle Rafael Rafaeli (Lomo Batista), del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y,

Resultando que en la referida resolución se acordó denegar la autorización administrativa del citado proyecto, al no cumplir la construcción prevista su condición de aislada, ni asegurar la no formación de núcleo de población, requisitos exigidos por la vigente Ley del Suelo.

Resultando que contra dicha resolución, el interesado deduce recurso de reposición, en el que sustancialmente se alega que se ha producido error de hecho, ya que la parcela reúne los requisitos para ser calificada como suelo urbano, lo que ha motivado error de derecho, en la tramitación y resolución del expediente; que al no existir un proyecto de delimitación del suelo urbano reglamentariamente aprobado, ha surgido una realidad «urbana», que se ha ido consolidando, al margen de la legalidad, y que muestra, por parte de la Corporación Municipal, una cierta intencionalidad respecto del desarrollo urbano del Municipio; que, en concreto, la parcela objeto del expediente está dotada de red viaria, bordillos, alumbrado público, teléfono, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y hasta alcantarillado, lo que unido a la concesión de licencias en el sector, al propio avance de la revisión del Plan General y a su inclusión en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos con el precio de suelo urbano, viene a conceptuar como urbano el suelo litigioso; que si en la zona existe insuficiencias derivadas de la inexistencia de planeamiento, aquéllas deben ser cubiertas mediante la formación del plan necesario, o bien, mediante la aprobación de un proyecto de delimitación de suelo urbano del sector, al amparo del Decreto Ley 16/1981 de 16 de Octubre; que, por todo ello, solicita se estime el recurso, concediendo la licencia interesada, o bien se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que, mediante el procedimiento reglamentario, otorgue la licencia, teniendo en cuenta que la parcela tiene el carácter de suelo urbano de y solar.

Resultando que, conferido traslado del recurso de la Corporación Municipal, sus Servicios Técnicos informan que el lugar objeto del expediente está dotado de los servicios urbanísticos de agua, luz, bordillo y firme de aceras en la fachada del solar, y alumbrado público, que carece de asfaltado de calles y pavimento, losetas de acera y alcantarillado, que si bien está ejecutando el tendido de tu-

berías e imbornales, aún no ha entrado en servicio; y que las obras han sido comenzadas; asimismo, el letrado consistorial informa que la construcción se pretende asentar en suelo calificado de rústico, según la Ordenanza núm. 30 del vigente Plan General, en la calle limítrofe de la Urbanización Van de Valle (Lomo Batista), etc. aún admitiendo, dialécticamente la argumentación del recurrente, la técnica del Art° 82 de la Ley del Suelo sería inviable, y que, en definitiva, la figura de delimitación del suelo urbano del Real Decreto-Ley 16/1981 no puede, ni debe ser utilizada para dar satisfacción a situaciones aisladas que justifiquen construcciones en suelo rústico, sino que ha de responder a superiores criterios de interés público o de realidades sociales que por su entidad o importancia así lo exijan y no se infrinjan con ello las normas de directa aplicación de la Ley del Suelo; y, por todo ello, la Corporación informa que el Acuerdo recurrido debe ser mantenido.

Resultando que se han evacuado los informes pertinentes por los Servicios correspondientes de esta Consejería.

Vistos el Art° 4 del Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de Octubre, los Art° 86, 85.1.2°, 81 y 82 43.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976, el Art° 44 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1978, el Art° 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias de 10 de Agosto de 1982, en relación con el Real Decreto 2843/1979 de 7 de Diciembre y en conexión con la Disposición Transitoria 6ª del citado Estatuto, el Art° 60 e) de la Ley Canaria de 14 de Abril de 1983, el Art° 18 del Reglamento de Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma, el Art° 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1968 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Considerando que el interesado está legitimado para la interposición del recurso, habiendo sido presentado en tiempo y forma reglamentarios.

Considerando que conforme a la Ordenanza núm. 30 del Plan General vigente de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el suelo sobre el que se pretende actuar tiene la calificación de rústico, o no urbanizable, según previene el Art° 4 del Real Decreto-Ley 16/1981, por lo que no se ha padecido error de hecho por parte de la Administración urbanística actuante, y, en consecuencia, la tramitación y resolución del expediente se ha sometido a las prescripciones de la vigente Ley del Suelo.

Considerando que la pretendida realidad «urbana» derivada, a juicio del recurrente, de la inexistencia de un proyecto de delimitación de suelo urbano, no puede mostrar la intencionalidad municipal respecto del desarrollo

urbanístico del sector, sino, en todo caso, una imposición a sus previsiones y al legítimo ejercicio de las facultades que la ley le otorga, en relación con la ordenación del territorio municipal, la previsión de sus sistemas generales y el desarrollo idóneo y puntual de cada una de las zonas, facultades de las que no puede hacer dejación, sin mengua del racional asentamiento de la población, con las garantías que demanda la Ley y la propia sociedad, en orden a una mejor calidad de vida.

Considerando que si bien el suelo objeto de la construcción dispone de la mayoría de los servicios que podrían constituirlo en suelo urbano, no es menos cierto que la Corporación Municipal se ha manifestado, tanto en el expediente como en el presente recurso, contraria a su inclusión como tal, de manera específica y aislada, incluso, que, en todo caso, supondría una modificación del Plan General vigente, hasta tanto se formule un proyecto de delimitación de suelo urbano, en los términos del Art° 2.2 del Real Decreto-Ley 16/1981, instrumentos que sería abusivo utilizar a los solos efectos de este expediente.

Considerando que no compete a esta Consejería revisar las licencias de construcción que la Corporación Municipal hubiere otorgado en zonas o sectores similares; que la previsión como urbano, en el avance del Plan General, del suelo objeto del expediente, es una declaración formal corporativa de la futura calificación, como acto preparatorio previo, que no puede ser alegado como derecho subjetivo del particular; y que la inclusión de los terrenos con el precio de suelo urbano en el impuesto municipal sobre el incremento de su valor no tiene relevancia jurídico urbanística, ya que el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad sobre los precios viene limitado por la clasificación conforme previene el Art° 76 de su Texto Refundido.

Considerando que, por todo lo expuesto, ni esta Consejería está facultada legalmente para otorgar la licencia solicitada, ni puede devolver el expediente a la Corporación Municipal, calificando puntualmente la parcela pretendida como urbana y solar, puesto que ello conllevaría la derogación singular del Plan General, disposición de carácter general que no puede ser vulnerada por una resolución administrativa, de carácter particular, según determina el Art°. 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Considerando que esta Consejería es competente para la resolución del presente recurso.

En su virtud, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición deducido por D° Henrik Scherscheniski Claussen, contra la Resolución de 19 de Abril de 1983 de esta Consejería, que denegó la autorización de un proyecto de construcción de vivienda familiar en la calle Rafael Rafaeli (Lomo Batista), de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife a 8 de Julio de 1983.

EL CONSEJERO,

José Medina Jiménez

—oOo—

Resolución de 8 de Julio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, desestimando el recurso de alzada deducido contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 23 de febrero de 1983, que denegó la autorización de construcción de un almacén en la Pared del T.M. de Pájara (Fuerteventura).

Visto el recurso de alzada deducido por D° Gregorio Pérez Alonso, contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 23 de Febrero de 1983, y:

Resultando que en el referido Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas se denegó la autorización par la construcción de un almacén en La Pared, del municipio de Pájara (Fuerteventura), por la no justificación del carácter excepcional de la actuación en suelo urbanizable no programado, ni su necesidad de emplazamiento en medio rural y por inadecuación del proyecto propuesto a su condición aislada rural.

Resultando que contra dicho Acuerdo se dedujo recurso de alzada por el interesado en el que sustancialmente alega que tanto en los informes del Cabildo y Ayuntamiento emitidos como en la información pública y en la Resolución de la Comisión Provincial se contempla como objeto del expediente un proyecto de almacén, cuando la pretensión del promotor es la de un local comercial destinado exclusivamente a la venta de artesanía y «souvenirs», que completa la actividad turística, que en aquél lugar se desarrolla, ya declarada de utilidad pública e interés social, por lo que con criterios de flexibilidad y en atención del Acuerdo de la Comisión Provincial por ser contraria a derecho, y subsidiariamente, la retroacción de las actuaciones.

Resultando que se ha dado traslado del recurso a la Corporación Municipal afectada sin que se produjeran alegaciones, y

Resultando que han sido evacuados los informes reglamentarios por los Servicios de la Consejería.

Vistos los art. 85 y 233 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, el art. 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias de 10 de Agosto de 1982, en relación con el Real Decreto 2843/1979 de 7 de Diciembre y en conexión con la disposición transitoria 6ª del citado Estatuto, el art. 60 e) de la Ley Canaria de 14 de abril de 1983, el art. 17 del Reglamento de Distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias, los art. 123 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se ha observado en la tramitación y resolución del expediente el procedimiento reglamentario.

Considerando que es incierta la pretensión alegada por el recurrente de la petición cursada, ante la Corporación Municipal fuese la de, un proyecto de local comercial destinado a la venta de artesanía y «souvenirs», puesto que tanto en la instancia de entrada en el Ayuntamiento n° 431 de 1.4.81 como en los ejemplares del proyecto técnico se indican expresamente a un almacén, en tres locales por lo que resulta improcedente la retroacción de actuaciones al haberse incurrido en error sobre el objeto, error, que, en todo caso, en ningún momento se ha padecido, puesto que los informes evacuados lo han sido sobre el proyecto técnico aportado, cuyo contenido es el que efectivamente ha sido informado y no otro, e incluso el informe del Excmo. Cabildo Insular se ha efectuado en basepreviamente al destino que se pretendía, según la petición del propio interesado (Registro de Entrada n° 441 de 20 de abril de 1983).

Considerando que aún admitiendo que el destino del proyecto presentado fuere el que expresamente se alega en el recurso, ni se hizo manifestación alguna en el trámite de información pública, ni era decisivo para el pronunciamiento de la Comisión Provincial, ya que, si retro-

trajeran las actuaciones, la resolución administrativa sería idéntica.

Considerando que no consta la afirmación de que la construcción colindante ha sido declarada de utilidad pública e interés social y aunque así fuere, y se admitiera una interpretación extensiva, esta condición sería insuficiente para la autorización puesto que, en definitiva, las razones aducidas por la Comisión Provincial para la denegación no han sido desvirtuadas por el recurrente en ningún sentido debiendo esta Consejería mantener el criterio excepcional y restrictivo establecido en la Ley para este tipo de autorizaciones, criterio ratificado por los informes técnicos, municipales e insulares.

Considerando que esta Consejería es competente para la resolución de los recursos contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo del Archipiélago,

En su virtud, RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada deducido por Don Gregorio Pérez Alonso, contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 23 de Febrero de 1983, confirmándolo en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de UN MES, a contar de su notificación, y, en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. De no deducirse dicho recurso, el plazo para la interposición del contencioso - administrativo será de dos meses.

Santa Cruz de Tenerife a 8 de Julio de 1983.

EL CONSEJERO

José Medina Jiménez

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Presidencia del Gobierno de Canarias

Servicio de Publicaciones

Sán Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria.-2